



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre  
Telefax: 02 - 5820158



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

N°010/2024

ADALID JORGE AGUILAR  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

**Qué**, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades formas ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283 de la Carta Fundamental del Estado prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez, el artículo 297, parágrafo I, numeral 2 del señalado Texto Supremo, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

**Qué**, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

**Qué**, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 105 parágrafo I, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros los impuestos creados conforme la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en Constitución Política del Estado, refrendado por la Disposición Transitoria primera del cuerpo de Leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el **Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores**.. Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias".

**Qué**, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los gobiernos municipales podrán crear un impuesto sobre propiedad de vehículos automotores terrestres.

**Qué**, mediante Ley Municipal N° 235 de fecha 01 de Octubre de 2020, se crea los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

**Qué**, el Capítulo II de la Ley Municipal N° 235/2020, crea el Impuesto Municipal a la Propiedad Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro.

**Qué**, el Art. 23 de la Ley Municipal N° 235/2020, dispone un Régimen de Incentivos " por pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado, de acuerdo al siguiente orden: 15%, 10% y 5%, las fechas de descuento de cada periodo de descuento, la forma y condición para su aplicación serán establecidas por el órgano Ejecutivo".





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre  
Telefax: 02 - 5820158



**Qué,** en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 20 de la Ley Municipal N° 235/2020, y el Parágrafo I del Artículo 24 del Decreto Municipal N° 14/2020, corresponde aprobar las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del IMPVAT para la gestión fiscal 2023.

**Qué,** en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 2 de la Ley Municipal N° 235/2020 de Llacabamba, 01 de Octubre de 2020, que actualiza los montos establecidos en los distintos tramos de la escala impositiva del Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T.), sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV), multiplicando por el factor 2,48484 (incremento anual de la UFV) producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de la gestión fiscal 2023, aplicación a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Municipal N° 235/2020.

**Que,** de acuerdo a la Ley Municipal 180/2018 de Ordenamiento Jurídico Administrativo (LOJA) de fecha 02 de Octubre de 2018, conforme contempla la cualidad normativa como la capacidad del Gobierno Autónomo Municipal de Llacabamba, para crear su propio derecho, dotarse de sus propias normas jurídica y administrativa dentro de los límites establecidos por la constitución Política del Estado y las leyes, así mismo establece como función exclusiva del ejecutivo municipal la emisión de Resolución Administrativa Municipal que determina decisiones internas para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Llacabamba de alcance general y particular, en el marco de la normativa municipal y nacional vigente en función a las competencias establecidas por Ley, que no se encuentran comprendidas ni establecidas en los Decretos Municipal o por los Decretos Ediles, son de cumplimiento obligatorio, ejecutable, investidos de legitimidad y recurribles.

### **POR TANTO:**

El Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llacabamba, en su condición Máxima Autoridad Ejecutiva de la administración municipal y en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N°1178 Carta Orgánica. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 180/2018, Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N 14/2020 y demás normas conexas

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar la escala impositiva para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), correspondiente a la gestión 2023, la misma que se halla consignada en el Cuadro N°1 del Anexo de la presente Resolución Administrativa Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Establecer las tablas para la determinación de la base imponible del IMPVAT (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos, valores de motocicletas, motonetas, trimóviles y cuadra tracks; depreciación de vehículos; factores de incremento por chasis y carrocería y factores de corrección por características especiales del vehículo) correspondiente a la gestión 2023, consignadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Administrativa Municipal

**ARTICULO TERCERO.-** El factor de deducción del quince por ciento (15%) al que se refiere el Cuadro N°7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas y que tengan hasta tres (3) puertas.

Los factores de incremento (motor turbo y doble tracción) referidos en el Cuadro N°7, se aplica los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se liquidara el IMPVAT correspondiente a la gestión 2023, con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas, a los propietarios de vehículos automotores de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, que durante la gestión 2023 cumplieron con las formalidades necesarias para obtener este beneficio.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

## POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre  
Telefax: 02 - 5820158



**ARTICULO QUINTO.-** Para el caso de vehículos automotores fabricados como modelos posteriores al año 2023, que ingresaron a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2023, para fines de liquidación del IMPVAT y la aplicación de la tabla de depreciación consignada en el Cuadro N° 5 del Anexo adjunto, el modelo a aplicarse en el cálculo será el mismo que el año de importación señalado en la respectiva póliza

**ARTICULO SEXTO.- (Base imponible del IMPVAT para vehículos adquiridos, registrados y Transferidos en la misma gestión fiscal).-** Las persona naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran registren y transfieran vehículos en la gestión 2023, de forma que no existe la obligación de pago del IMPVAT para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto en el artículo 29 de la Ley Municipal N° 235/2020, la base imponible de IMPVAT para establecer la base del impuesto será la correspondiente a la emergente de aplicar a las características del vehículo las tablas de la última gestión vencida a la fecha de la minuta de transferencia.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE obligados a presentar estados financieros según el Decreto Supremo N 24051, de 29 de junio de 1995 y cuyos vehículos automotores se encuentren registrados contablemente Como Activos fijos tomarán como base imponible para el pago del IMPVAT, el valor neto consignado al 31 de diciembre de 2023, debiendo tomar en valor residual establecido en el Artículo 60 de la Ley 843 (Texto Ordenando vigente). Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del IUE, Sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el Contribuyente, de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano.

En cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior, aquellas empresas con cierre de gestión según el tipo de actividad al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2023, como señala el Artículo 39 del Decreto Supremo N°24051, tomarán el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizarán al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a normas jurídicas y contables en actual vigencia.

De acuerdo al párrafo II del Artículo 20 de la Ley Municipal N° 235/2020, la base imponible será el mayor valor resultado de la comparación del valor en libros con el valor en tablas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución Administrativa Municipal deberá cumplir la formalidad establecida en el Art. 3 de la Ley 2492, quedando encargadas del fiel y estricto Cumplimiento de la misma todas las Unidades dependientes de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua.

Es dada en el despacho del Alcalde Municipal de Llacagua, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro años.

REGISTRESE, HÁGASE SABER, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*Adalia Jorge Aguilar*  
Adalia Jorge Aguilar  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**  
**POTOSI - BOLIVIA**  
 Dirección: Av. 10 de Noviembre  
 Telefax: 02 - 5820158



ANEXO

CUADRO Nº 1

ESCALA- IMPOSITIVA IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES GESTION 2023				
MONTO DE VALUACION (En Bs)		CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/ EXCEDENTE DE (En Bs)
DESDE	HASTA			
1	82.061	0	1,5	1
82.062	246.180	1.640	2	82.062
246.181	492.360	5.744	3	246.181
492.361	984.721	14.360	4	492.361
984.722	ADELANTE	36.514	5	984.722

CUADRO Nº 2

VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
 GESTION 2023  
 (En Bs)

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA						
	DESDE	CUANDO	LATINO AMERICANO	MEXICO	JAPON	USA	EUROPA		ASIA COREA Y OTROS
			OTROS				Occ.	Or.	
50	0	1.200	89.240	127.107	139.082	143.532	164.255	116.824	111.064
51	1.201	1.300	103.376	136.416	147.251	151.724	174.030	123.690	117.925
52	1.301	1.500	110.072	145.739	156.920	160.647	183.701	131.814	125.970
53	1.501	1.600	119.204	152.388	164.359	169.001	193.366	138.067	142.210
54	1.601	1.800	131.633	173.689	187.418	192.621	237.989	157.427	161.537
55	1.801	2.000	147.251	195.645	210.473	216.421	267.747	176.793	180.936
56	2.001	4.000	229.809	305.446	328.738	337.665	416.493	276.129	280.276
57	4.001	adelante	316.830	366.018	394.178	371.867	483.432	331.116	346.573



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**  
**POTOSI - BOLIVIA**  
 Dirección: Av. 10 de Noviembre  
 Telefax: 02 - 5820158



CUADRO N° 3

**VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS**  
**GESTION 2023**  
 (En Bs.)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA				
	DESDE	HASTA	LATINO AMERICA	JAPON	USA	CHINA	OTROS
60	0	124	13.124	17.499	18.062	7.511	9.624
61	125	249	16.406	21.874	22.577	9.389	12.031
62	250	349	22.312	29.749	30.704	12.769	16.362
63	350	549	27.443	36.591	37.766	15.705	20.125
64	550	749	33.480	44.640	46.073	19.162	24.552
65	750	999	42.520	56.694	58.514	24.335	31.181
66	1000	1499	51.875	69.166	71.387	29.690	38.042
67	1500	ADELANTE	68.993	91.992	94.944	39.486	50.595

CUADRO N° 4

**VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS**  
**GESTION 2023**  
 (En Bs.)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA		
	DESDE	HASTA	JAPON	USA	OTROS
70	0	124	18.132	19.087	12.692
71	125	249	22.665	23.858	15.865
72	250	349	30.825	32.447	21.576
73	350	549	37.915	39.911	26.539
74	550	749	46.256	48.690	32.378
75	750	999	58.745	61.836	41.120
76	1000	1499	71.669	75.441	50.167
77	1500	ADELANTE	95.319	100.336	66.722

CUADRO N° 5

**DEPRECIACION 2023**

MODELO AÑO	FACTOR
2023	1.000
2022	0.800
2021	0.640
2020	0.512
2019	0.410
2018	0.328
2017	0.262
2016	0.210
2015	0.168
2014	0.134
2013	0.107



**CUADRO N° 6**

**FACTORES DE CORRECCION POR CHASIS Y CARROCERIAS**

DESCRIPCION DEL VEHICULO AUTOMOTOR	CHASIS		CARROCERIAS			
	TORPEDO	CABINADO	ESTACAS	MICROS	BUSES	OTROS
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 1.5 hasta 3 Tn		0.10	0.12			0.25
Caminonetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de mas de 3 hasta 5 Tn		0.10	0.12	0.40		0.25
Caminonetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de mas de 5 hasta 11 Tn	0.20	0.40	0.12	0.40	1.00	0.25
Caminonetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de mas de 11 hasta 13 Tn	1.50	2.00	0.20	0.40	1.00	0.25
Caminonetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de mas de 13 Tn	1.70	2.20	0.20	0.40	1.00	0.25

**CUADRO N° 7**

**FACTORES DE CORRECCION POR CARACTERISTICAS ESPECIALES DE VEHICULOS HASTA 1.5 TON. DE CAPACIDAD**

DESCRIPCION DEL VEHICULO AUTOMOTOR	SOBRE EL VALOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Vehículos automotores, automóviles, jeeps, vagonetas, ambulancias y camionetas que tengan hasta tres (3) puertas	Deducción del 15%
Vehículos con motor turbo	Incremento del 20%
Vehículos automotores de doble tracción: automóviles, jeeps, vagonetas, ambulancias, camionetas y minibuses.	Incremento del 15%